

RESOLUCIÓN No. 061 DE 2026

(13 de febrero 2026)

Por medio de la cual se declara el estado de abandono y se autoriza la disposición definitiva de un canino

EL SUBDIRECTOR DE ATENCIÓN A LA FAUNA DEL INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en la Resolución 020 de 2019 del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal, modificada por la Resolución 128 de 2022 y

CONSIDERANDO

1. Competencia

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, establece que *“la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad”*.

Que el artículo 46A de la Ley 84 de 1989, adicionado por el artículo 8 de la Ley 1774 de 2016, establece que la Policía Nacional y las autoridades policivas competentes podrán aprehender preventivamente en forma inmediata, sin que medie orden judicial o administrativa previa, a cualquier animal cuando se tenga conocimiento o indicio de la realización de conductas que constituyan maltrato contra un animal, o que de manera vulneren su bienestar físico.

Que la Ley 1774 de 2016, además de tomar parte activa en la protección, la prevención y eliminación del maltrato, crueldad y violencia contra los animales, establece en su artículo 3 los principios a favor de estos, en los siguientes términos: 1) Protección Animal: el trato hacia los animales debe estar basado en el respeto, la compasión, la prevención del sufrimiento y erradicación del abandono, violencia o maltrato; 2) Bienestar Animal: determina las acciones diligentes que debe atender el propietario, cuidador, tenedor o responsable de los animales para garantizar como mínimo sus cinco *libertades* o *dominios*; y, 3) Solidaridad Social: entendida como el rol de corresponsabilidad entre el Estado, la sociedad y sus miembros de asistir y proteger a los animales ante situaciones que pongan en peligro su vida, salud e integridad física.

Pág. 2 de 5

Por medio de la cual se declara el estado de abandono y se autoriza la disposición definitiva de un canino

Que, en los términos del artículo 119 de la Ley 1801 de 2016, modificado por el artículo 2 de la Ley 2054 de 2020, las autoridades declararán el abandono del animal que no ha sido reclamado por su propietario o tenedor, y procederá a promover su adopción, o su entrega a cualquier título. A su vez, el artículo 120 *ibidem* establece que las autoridades municipales promoverán la adopción, o, como última medida, su entrega a cualquier título de los animales domésticos o mascotas declaradas en estado de abandono, siempre y cuando estos no representen peligro para la comunidad y serán esterilizados previamente antes de su entrega.

2. Caso objeto de estudio

A través de los canales formales del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal (IDPYBA), ingresaron diversas peticiones ciudadanas bajo incidente IDPYBA No. No. 2023ER0005254 y 2023ER0005565 con SDQS No. 2058712023, donde se reportó un presunto caso de maltrato animal en contra de un canino por parte de su tenedor en la localidad de Engativá. En atención a esto, el Programa del Escuadrón Anticrueldad (EAC) del IDPYBA, se desplazó el **día 28 del mes mayo del año 2023**, en acompañamiento de Alcaldía local de Engativá y la Policía Metropolitana de Bogotá (GUBIM SECAR MEBOG) del cuadrante, a la dirección referenciada en la solicitud, siendo atendidos por el señor **Diego Fernando Carvajal Rivera**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.014.283.461 de Bogotá. En concordancia con lo anterior, en la visita se logra constatar, la permanencia del ser sintiente, que se relaciona a continuación:

NOMBRE	ESPECIE	RAZA	SEXO	EDAD (aprox.)
NEGRO	CANINO	MESTIZO	MACHO	1 AÑO

Producto de la verificación de condiciones de bienestar animal, se emitió **Concepto técnico de Bienestar Desfavorable**, por presunto maltrato animal en contra de un canino identificado como **NEGRO CARVAJAL**. Esto, con base en el material probatorio aportado y el estado de salud y bienestar en el que se encontraba el canino al momento de la visita con falencias en torno a sus necesidades biológicas, emocionales, sociales y cognitivas que afectan su calidad de vida.

Pág. 3 de 5

Por medio de la cual se declara el estado de abandono y se autoriza la disposición definitiva de un canino

Por lo manifestado anteriormente y en cumplimiento del artículo 46A de la Ley 84 de 1989 modificado por el artículo 10 de la Ley 2455 de 2025¹ y en consideración al concepto desfavorable emitido por el Escuadrón Anticrueldad del IDPYBA, la autoridad policiva presente en el lugar realizó la aprehensión material preventiva del canino **NEGRO CARVAJAL**, el cual fue entregado en custodia al IDPYBA para su cuidado, valoración y seguimiento, por lo que fue trasladado a la Unidad de Cuidado Animal (UCA) con el fin de brindarle la atención complementaria requerida.

Es importante precisar que, los animales domésticos que ingresan bajo custodia del IDPYBA por presunto maltrato animal, reciben la atención medico veterinaria multidisciplinaria necesaria para determinar un diagnóstico presuntivo que nos permita instaurar los tratamientos médicos, nutricionales y/o comportamentales integrales a que haya lugar, siempre pensando en garantizar el bienestar de los animales

Que a través de los canales formales del (IDPYBA), se recibió una solicitud de devolución interpuesta por el señor **Diego Fernando Carvajal Rivera**, con el fin de obtener la devolución del ser sintiente. En respuesta, el instituto le informó que es la autoridad competente quien adopta la decisión definitiva sobre la disposición final del canino NEGRO CARVAJAL. En consecuencia, el Instituto dio traslado del expediente mediante radicado IDPYBA No. 2025223870100179E del 13 de junio del 2023 para reparto a Inspección de Policía.

Que posteriormente, en audiencia llevada a cabo en la ciudad de Bogotá, el día once (11) de diciembre del 2025, la suscrita Inspectora de Policía de Atención Prioritaria - AP 3 con fundamento en el concepto técnico emitido por los profesionales médicos veterinarios del (IDPYBA), y una vez valoradas las pruebas obrantes en el expediente, 2025223870100179E resolvió: “(...) **PRIMERO: DECLARAR CONTRAVENTOR** al señor(a) **DIEGO FERNANDO CARVAJAL RIVERA** identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1014283461 por las conductas de maltrato animal previstas en la Ley 84 de 1989 modificada por la Ley 1774 de 2016, literal j artículo 6 “toda privación de aire, luz, alimento, movimiento, espacio suficiente, abrigo, higiene o aseo tratándose

¹ Por la cual se fortalece la lucha contra el maltrato animal y se actualiza el Estatuto Nacional de Protección de los Animales Ley 84 de 1989 - Ley ángel

Pág. 4 de 5

Por medio de la cual se declara el estado de abandono y se autoriza la disposición definitiva de un canino

de animal cautivo, confinado domestico o no, que cause daño grave o muerte, por las razones expuestas en la parte considerativa.

SEGUNDO: IMPONER la multa de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$5.800.000) equivalente a cinco salarios mínimos legales vigentes para el año 2023 al señor DIEGO FERNANDO CARVAJAL RIVERA identificado con cédula de extranjería 1014283461, lo anterior conforme el artículo 4 de la Ley 1774 de 2016 que modificó el artículo 10 de la Ley 84 de 1989, a favor del INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL.

TERCERO: La multa debe ser cancelada en la cuenta que para el efecto determinó el INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL, la cual se debe acercarse al Instituto y solicitar el respectivo recibo de pago.

CUARTO: ORDENAR la disposición definitiva del canino NEGRO con Microchip 981020045892439 a favor del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal para que inicie su programa de adopción de conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana. (...)

Que, conforme a lo anterior, están dados los presupuestos legales para disponer definitivamente del canino, en los términos del artículo 120 de la Ley 1801 de 2016, a fin de promover su adopción:

NOMBRE	ESPECIE	RAZA	SEXO	MICROCHIP
NEGRO	CANINO	MESTIZO	MACHO	981020045892439

En mérito de lo expuesto, en uso de sus facultades legales y reglamentarias el subdirector (E) de Atención a la Fauna del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal,

RESUELVE

Artículo 1. Declaratoria de abandono. Declarar en estado de abandono al ser sintiente relacionado a continuación, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo y lo ordenado por la Inspectora de Policía de Atención Prioritaria - AP 3 en audiencia del 11 de diciembre de 2025:

NOMBRE	ESPECIE	RAZA	SEXO	MICROCHIP
NEGRO	CANINO	MESTIZO	MACHO	981020045892439

Continuación de la Resolución N°. 061 de 2026

Pág. 5 de 5

Por medio de la cual se declara el estado de abandono y se autoriza la disposición definitiva de un canino

Artículo 2. Disposición del animal. Disponer definitivamente del ser sintiente a que hace referencia el artículo 1 de la presente resolución, con el fin de promover su adopción.

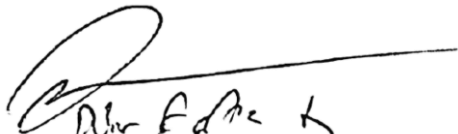
Artículo 3. Publicación. La presente Resolución deberá ser publicada en la página web del IDPYBA.

Artículo 4. Recursos. Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

Artículo 5. Vigencia. El presente acto administrativo rige a partir del primer día hábil siguiente de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los (13) días del mes de febrero del 2026.



DIDIER ARMANDO ORTIZ RODRIGUEZ
Subdirector de Atención a la Fauna (E)
Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal

Proyectó: Fabian Ortiz, contratista SAF 
Revisó: Mayra Durán- Contratista SAF. 